

Lima, lunes 18 de enero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10865

www.elperuano.com.pe

411455

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.S. N° 011-2010-DE/SG.- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, ante el paro convocado para el 18 de enero de 2010 por el Frente Único de Transportistas Terrestres del Perú - FUDETT - PERU y el paro indefinido convocado a partir del 19 de enero de 2010 por el Consejo Nacional de Transporte Terrestre - CNTT

411456

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 004-2010-MTC.- Decreto Supremo que declara en situación de emergencia el transporte interprovincial de pasajeros y de mercancías y faculta al otorgamiento de permisos temporales

411456

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**DEFENSA**

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, ante el paro convocado para el 18 de enero de 2010 por el Frente Único de Transportistas Terrestres del Perú - FUDETT - PERÚ y el paro indefinido convocado a partir del 19 de enero de 2010 por el Consejo Nacional de Transporte Terrestre - CNTT

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 011-2010-DE/SG**

Lima, 18 de enero de 2010

Visto el Oficio Nº 040-2010-IN/0101 del Ministro del Interior de fecha 17 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Ley Nº 28222 - Ley que modifica la Ley Nº 25410, referida a la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en Estado de Emergencia, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-DE/SG de fecha 26 de abril de 2008, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en dichas zonas;

Que, mediante el Oficio del Visto dirigido al Ministro de Defensa, el Ministro del Interior solicita el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales y establecimientos públicos y privados, tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes entre otros, a nivel nacional, en virtud del paro de veinticuatro horas convocado para el día 18 de enero de 2010 por el Frente Único de Transportistas Terrestres del Perú - FUDETT - PERÚ y del paro nacional indefinido convocado por el Consejo Nacional de Transporte Terrestre - CNTT a partir del 19 de enero de 2010;

Que, por lo expuesto es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 28222, Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo Nº 024-2005-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de intervención de las Fuerzas Armadas

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas a nivel nacional en apoyo a la Policía Nacional del Perú, ante el paro convocado para el día 18 de enero de 2010 por el Frente Único de Transportistas Terrestres del Perú - FUDETT - PERÚ y el paro nacional indefinido convocado a partir del 19 de enero de 2010 por el Consejo Nacional de Transporte Terrestre - CNTT; a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales y establecimientos públicos y privados tales como servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, puentes entre otros. La presente autorización incluye acciones previas y posteriores.

Artículo 2º.- Del accionar de las Fuerzas Armadas

El accionar de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú

y no releva la activa participación de ésta. El Control del Orden Interno permanece a cargo de la Policía Nacional del Perú, salvo en aquellos lugares que están bajo Estado de Emergencia con el control del orden público encargado a las Fuerzas Armadas.

Artículo 3º.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 28222 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, debiendo el Ministro de Defensa aprobar y emitir la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- Estado de Derecho

Durante la intervención de las Fuerzas Armadas, no existirá en modo alguno restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

447516-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Decreto Supremo que declara en situación de emergencia el transporte interprovincial de pasajeros y de mercancías y faculta al otorgamiento de permisos temporales

**DECRETO SUPREMO
Nº 004-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan."

Que, la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 3 establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuya finalidad es regular el servicio de



transporte terrestre de personas y mercancías en los ámbitos nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante la paralización del servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros y mercancías en el país y constituyendo éste un servicio público esencial resulta necesario dictar medidas extraordinarias mientras dure la emergencia con el objeto de asegurar el abastecimiento de dicho servicio para la movilización de las personas y el normal desarrollo de las actividades económicas del país;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración de emergencia

Declárese en situación de emergencia la prestación del servicio de transporte terrestre público regular interprovincial de personas de ámbito nacional o regional y el servicio de transporte público de mercancías.

Artículo 2°.- Permisos temporales por emergencia

Facúltese la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional o regional, según sea el caso, o servicio de transporte público de mercancías, a:

a) Las empresas autorizadas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional o regional, las que durante la vigencia de este permiso temporal podrán operar en rutas distintas a aquellas para las cuales estén autorizadas, en el ámbito que les corresponda.

b) Las empresas autorizadas para prestar servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico y de trabajadores; las que durante el tiempo de vigencia de este permiso temporal podrán

operar como empresas prestadoras del servicio de transporte público regular de personas; y

c) Las empresas autorizadas para prestar servicio de transporte privado de personas o mercancías, las que durante el tiempo de vigencia de este permiso temporal podrán operar como empresas prestadoras del servicio de transporte público de personas o mercancías, cumpliendo las condiciones de seguridad vigentes.

El permiso temporal que se regula por el presente Decreto Supremo tendrá vigencia en tanto dure la situación de emergencia.

Corresponde a la autoridad competente fiscalizar el cumplimiento de requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo No. 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Medidas de seguridad

La Policía Nacional del Perú brindará la seguridad necesaria para el normal desenvolvimiento del servicio de transporte que se preste en virtud del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

447516-2

TELEMARKETING

El Peruano

Suscribase y reciba su ejemplar embolsado y etiquetado a primeras horas de la mañana en la comodidad de su oficina o domicilio y además disfrute de las siguientes ventajas:

- Información legal y económica de carácter oficial
- Emisión de factura por el valor de suscripción
- El pago por adelantado congela el precio de tapa del ejemplar en caso de posterior subida de precio.
- Descuentos especiales en las diversas publicaciones de Editora Perú.
- El diario es distribuido a través de nuestro propio equipo de mensajería.
- Suscribase ahora e intégrese al selecto grupo de lectores del Diario Oficial "El Peruano".

Teléfonos de TELEMARKETING:
☎ 433-2502 ☎ 433-2520 ☎ 433-2561
o vía email a telemarketing@editoraperu.com.pe

SISTEMAS:
315 0400 ANAMI 2001
DIRECTO 433-4333
suscrip@editoraperu.com.pe

SEDE CENTRAL:
Av. Alameda Diessa, 473 - Lima
Central 315 0400
www.editoraperu.com.pe



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

GUÍA JUDICIAL 2009



Precio al Público:
S/. 25.00

Precio al Suscriptor:
S/. 20.00

Administración a partir de 2009

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204